



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00298 – 00.

Asunto: 1) Resuelve Solicitud

2) Niega solicitud

3) Releva y designa abogado.

Armenia, 30 marzo 2022.

1) Rechazar por improcedente la solicitud elevada por el ejecutado Wilson Arbeláez López (doc 48 y 50-51), en virtud a que dentro del proceso no es procedente actuar en causa propia por tratarse de un proceso de menor cuantía, situación que no encuadra dentro de las excepciones contempladas en el decreto 196 de 1971, Art. 28.

Así las cosas, las peticiones deberá elevarlas por intermedio de abogado dentro

del proceso.

2) En atención a la petición de la parte ejecutante por intermedio de su apoderado ( doc 49) respecto de nombrar perito evaluador para los bienes inmuebles que se encuentran embargados ya secuestrados dando aplicación al núm 6 de art 444 del CGP, se niega por improcedente dado que mediante el auto del 14 de diciembre 2021 ( doc 28) en su numeral dispuso:

*“... 5) En atención a lo informado en la constancia anterior, no se tiene en cuenta el avalúo Comercial presentado por la parte ejecutante (doc. 26), por extemporáneo.*

*Sin embargo, se ordena incorporar al expediente el avalúo Comercial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 284-6330, expedido por el Ingeniero Civil Jorge Alonso Vanegas Quintín además fue allegado el certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; el que equivale a la suma \$ 501.160.000= (Art. 444 del CGP)...” subrayado por el Juzgado.*

En ese orden de ideas, se tiene que en el proceso ya obra avalúo del predio objeto de litigio.

3) Visto que no fue posible de notificar al abogado designado en auto del 24 de enero 2022 ( doc 37) , se procede a relevarlo del cargo y en su lugar se nombra al abogado Gabriel Hernandez Villa Real con C.C. 79.284.331 y T.P. 52.279 del C.S.J., quien registra el correo electrónico gahevi@hotmail.com para notificación.

Para que represente al ejecutado Wilson Arbeláez López con c.c. 7.558.127

Envíese la comunicación respectiva, haciéndole las advertencias de ley (Artículo 154-3 CGP.).

Se advertirá expresamente al profesional designado el contenido del artículo 154-3 CGP., cuyo tenor dice:

*“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la **comunicación de la designación**; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, **será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**”,* negrillas fuera del texto.

Se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art 18 de la ley 1123 de 2007.

Así mismo se le informará que debe ponerse en contacto con la persona beneficiada con el amparo, para el trámite correspondiente, so pena de las sanciones legales (Artículo 156, inciso 2º CGP).

Igualmente, se ordena oficiar a la solicitante indicándole al correo electrónico informado y /o dirección física, esto es adelfa888@yahoo.es, que a la solicitud de amparo de pobreza elevada le fue designado un nuevo abogado, sin embargo se encuentra a la espera de su aceptación el cual cuenta con el termino de tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación para pronunciarse.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito

Judicial de Armenia elaborara y remitirá por medio de servicio postal autorizado el (los) oficio(s) que informe (n) al abogado su designación y haciendo las advertencias de ley al correo electrónico registrado esto es:

Correo electrónico del abogado: gahevi@hotmail.com.

Correo electrónico de la solicitante: adelfa888@yahoo.es

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.  
/Egh

Se notifica por estado el 31 marzo 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9097eca6365116e508f0a1be5d51a582a02ff8b75ddeb58108105c28c23697**

Documento generado en 30/03/2022 09:48:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**